de noviembre en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable a los Médicos Directores, Médicos Inspectores y Médicos Ayudantes del Organismo autónomo Administración Institucional de Sanidad Nacional, Patronato Nacional de las Enfermedades del Tórax, extremo en el que declaramos válida y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a

derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados)

quero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcon.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo dia de su fecha. Ante mí, firmado, María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Judisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Le que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.192. 1190

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.192 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Miguel Franco Parte y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación individualizada del Decreto 569/1972, de 24 de febrero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmieranamos: Que depemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Franco Parte y demás recurrentes enumerados en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Salt. Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí, José Benéitez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Miguel Franco Parte, don Francisco Sancho Pérez, don José Ramón Novoa Valencia, don Aurelio Hernández Escalada, don Manuel Caltascal Salamanca don Luis Fernández Dura don José Gómez de Parte, don Francisco Sancho Perez, don Jose Ramon Novos Valencia, don Aurelio Hernández Escalada, don Manuel Catrascal Salamanca, don Luis Fernández Dura, don José Gómez de Agüello y Diez-Canseco, don Enrique Martínez Miralles, don Alberto Fraile Amelivia, don Felipe García Frasca y López de Letona, don José María Gregorio Gómez de Aranda y Rueda, don Gabriel Castro Marcos, don Pascual Palazón Delatre, don Justino García Palacios, don Arsenio Fernando Bravo y Bravo, don Luis Tosceno Puelles, don Enrique Gregorio Alvarez, don Rafael Alvarez Melo, don Luis Giner Pascual, don Francisco Esperón García de Paso, don Manuel Márquez Iníguez, don Alfredo Roldán Parrón, don Francisco Franco de Blas, don Agustín Gómez Escolástica, don Bernardo Naredo Arduengo, don Francisco Bernal Jimeno, don Fernando Aisa Martínez, don Luis Gavete Aranda, don Ramón García Labella, don Víctor Fernández-Corugedo y García, don Simeón Torres Domínguez, don Florentino Alvarez Morujo, don José María Calvo Herrero y don Juan José Bregimo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.047. 1191

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 505.047 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Agustín B. Llopis Mari y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como statue. positiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Agustín B. Llopis Marí y restantes actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos, tanto el Decreto de dos de junio de mil novocientos setenta y dos, como la Orden de treinta de junio del mismo año. en cuanto limitan los derechos económicos de los actores, sera lando como fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos; declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibirlas es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca, José Luis Martín Herrer.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Agustín B. Llopis Mari, don Vicente Casals Marco, don Francisco Sanz Rodríguez, doña Rafaela Alcalá Selles, don Vicente Fuentes Pastor, don Rafael Costa Juan y don Juan Lecina Tomás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 1192 recurso contencioso-administrativo número 506.082.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.082 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Alvarez-Rementería de los Reyes y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre el Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Alvarez-Rementería de los Reyes, don Santos Valseca Botas, don Manuel Recuerda de la Torre, don Leandro del Valle García, don Alejandro Oria Gómez, don Pedro Miguel Flor Ortiz, don José Luis Jiménez Sánchez, don José Maria Muñoz Pavía, don César de la Guardia Maestro y don José Rodríguez Sanz, Veterinarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco de veintitrés de novembre de mil novecientos setenta y tres, en el particular de la relación anexo IX-once, que les señaló el coeficiente multiplicador retributivo cuatro, declaramos nulo dicho Decreto en cuanto a referido particular, y en consecuencia declaramos que la Administración debe señalar a los recurrentes el coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración debe señalar a los recurrentes el coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración deservada de la servada de la Administración debe señalar a los recurrentes el coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración deservada de la servada de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración deservada de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración de la coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo de la coe multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración adoptar las medidas precisas para liquidación y abono de atrasos resultantes de esta modificación y en cuanto a los

de atrasos resultantes de esta modificación y en cuento a los conceptos por ella afectados; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martin de Hijas y Muñoz.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez Fernandez.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez

Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid 25 de noviembre de 1977

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que 1193 se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.219.

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 505.219 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don fiafael lloro del Campo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del apartado K) del artículo 4.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael lloro del Campo y demás personas reseñadas en el encabezamiento, y deciaramos no ser conforme a derecho el apartado K) del artículo cuarto del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos de veintisiete de abril, en cuanto no incluye a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Tribunales, a extinguir, entre los que han de percibir dos coma cincopuntos, cuando estén destinados en Madrid y Barcelona; inclusión que ha de efectuarse por la Administración, la que habra de abonarlos a los demandantes que se encuentren en tal situación, o la diferencia sobre lo que hayan percibido por el concepto del destino que sirven, mientras estuvo en vigor tal Decreto; sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Alguer de Páramo Cánovas.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por excelentísimo señor Magistrado ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo dia de su fecha. Certifico.•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adiamistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.007. 1194

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 506.007 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido per don Fernando García Báez y don Francisco Martin Hernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 918/1973, de 28 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adninistrativo interpuesto por don Fernando García Ráez y don Francisco Martín Hernández contra el Decreto novecientos dieciséis mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, y la desestimación del recurso de reposición por acuerdo del Consejo de Ministros de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable al personal Agente de Inspección del Ministerio de Comercio, extremo en el que declaramos válida y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tive", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Miguel de Páramo Cáno-

Algara Salz.—Victor Servan Mur.—Miguel de Paramo Cambras.—José Luis Martín Herrero.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuésto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 1195

Ilmo, Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de prefe-

que al Inal se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo ciguiente.

siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de remero.—Con arregto a las disposiciones legialientarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales. ficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabriporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabriporación, en primera instalación, a bienes de equipo de las recación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará